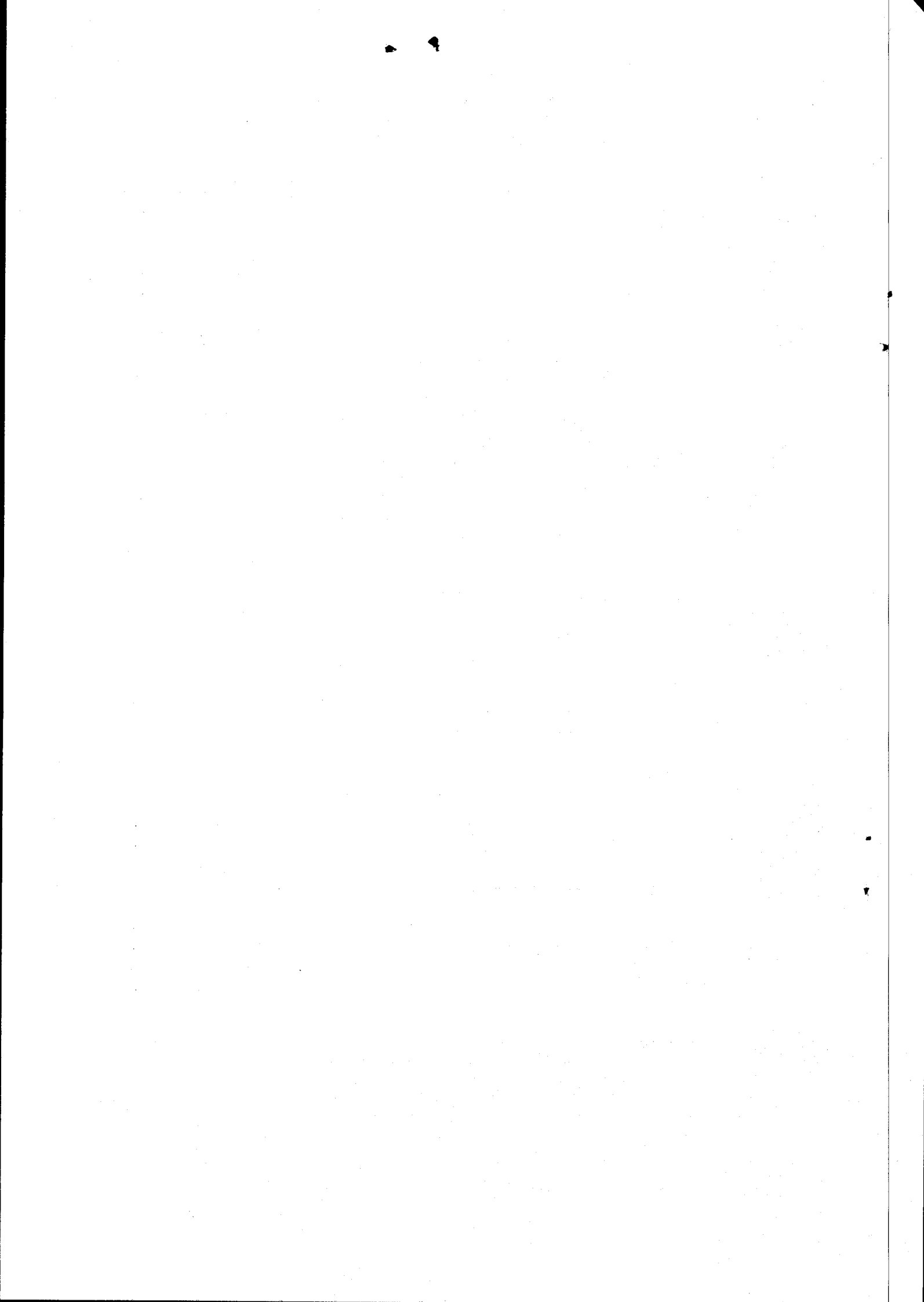




Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P5283



COMPRAVENTA

OTORGADA POR

GONZALO AUGUSTO JARAMILLO VILLACRÉS Y

MARTHA JIMENA LUNA UNDA

A FAVOR

JOSÉ JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS Y

LILLIAM MARÍA RACINES RIVAS

CUANTIA:

USD. \$ 150.000,00

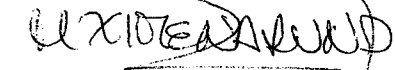
DI: 3 COPIAS

MCP

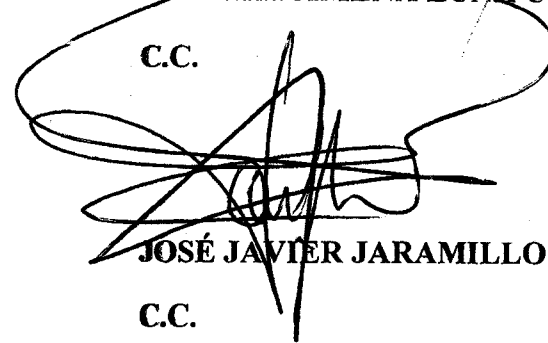
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez de mayo del año dos mil trece, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: UNO: Los cónyuges Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés y Martha Jimena Luna Unda, por sus propios derechos y por los derechos que representan respecto de la sociedad conyugal que mantienen conformada, a quienes en lo posterior se les denominará VENDEDORES y, DOS: Los cónyuges José Javier Jaramillo Villacrés y Lilliam María Racines Rivas, quienes comparecen por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes en lo posterior se les denominará COMPRADORES. Los comparecientes son de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

los cónyuges Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés y Martha Jimena Luna Unda, transfieren en venta y perpetua enajenación el dominio de la totalidad de sus derechos y acciones, esto es el veinte y cinco por ciento (25%) que tienen en el inmueble ubicado en el Barrio Perpetuo Socorro de la Ciudad y Cantón Manta, provincia de Manabí, compuesto de terreno y construcciones en él existentes, así como su uso y goce sin restricción alguna. Por lo tanto por medio de este contrato se transfiere a favor de José Javier Jaramillo Villacrés y Lilliam María Racines Rivas, el veinte y cinco por ciento (25%) de derechos y acciones fincados en dicho inmueble, por lo que el mismo pasa a tener el cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones, ya que al momento es propietario del veinte y cinco por ciento (25%) de derechos de acciones en el tantas veces indicado inmueble. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO.-** Por acuerdo entre LOS VENDEDORES y LOS COMPRADORES el precio de la compraventa de los derechos y acciones que se transfieren de dominio, se pacta en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 150.000,00), valor que LOS VENDEDORES declaran tenerlo recibidos a su entera satisfacción, sin reclamo alguno que formular al respecto. **CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conformes las partes con el precio pactado, LOS VENDEDORES transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio de la totalidad de sus derechos y acciones, en la forma expresada en la cláusula Tercera de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.-** LOS VENDEDORES se obligan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley y declaran que sobre los derechos y acciones vendidos no pesa ningún gravamen, hipotecas, embargos, prohibiciones de enajenar y que están libres de juicios y de toda acción rescisoria y resolutoria o contrato de arrendamiento o anticrético que deban ser respetados. Al efecto se agrega el correspondiente certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **CLÁUSULA OCTAVA: INSCRIPCIÓN, GASTOS E IMPUESTOS.-** Todos los gastos e impuestos que


MARTHA JIMENA LUNA UNDA

C.C.


JOSÉ JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS

C.C.


LILLIAM MARÍA RACINES RIVAS

C.C. 1706 96 1941


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0179 **1706961941**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RACINES RIVAS LILLIAM MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN CUMBAYA
3
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 003 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé. **10 MAY 2013**
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO S. M. C. D. O.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0254582

IMPUESTO PREDIAL - 2013

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1705679965
NOMBRES: JARAMILLO VILLACRES GONZALO AUGUSTO Y HIJOS
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: AVDA. M-1 B/PERPETUO SOCORRO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: 0113030900-0000000
AVALUO PROPIEDAD: \$ 651,048.84
DIRECCIÓN PREDIO: B/PERPETUO SOCORRO, 1

REGISTRO DE PAGO

PAGO: 254210
AJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 09/04/2013 15:24:03

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

IMPUESTO PREDIAL	97.66
INTERESES	0.00
DESCUENTO	0.00
EMISION	0.00

TOTAL A PAGAR \$ 97.66

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0254583

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: : 1705679965
NOMBRES : JARAMILLO VILLACRES GONZALO AUGUSTO Y HNOS
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : AVDA. M-1 B/PERPETUO SOCORRO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

° PAGO: 254211
AJA: MARGARITA ANCHUNDIA I
ECHA DE PAGO: 09/04/2013 15:25:01



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 08 de Julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 81219

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de JARAMILLO VILLACRES JOSE JAVIER
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ⁸ de ^{marzo} de 20¹⁹

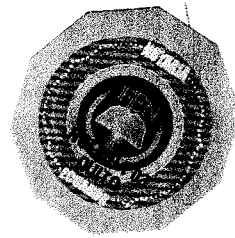
**VALIDA PARA LA CLAVE
1130309000 AVE. M-1 B.PERPETUO SOCORRO
Manta, ocho de marzo del dos mil ~~tres~~**

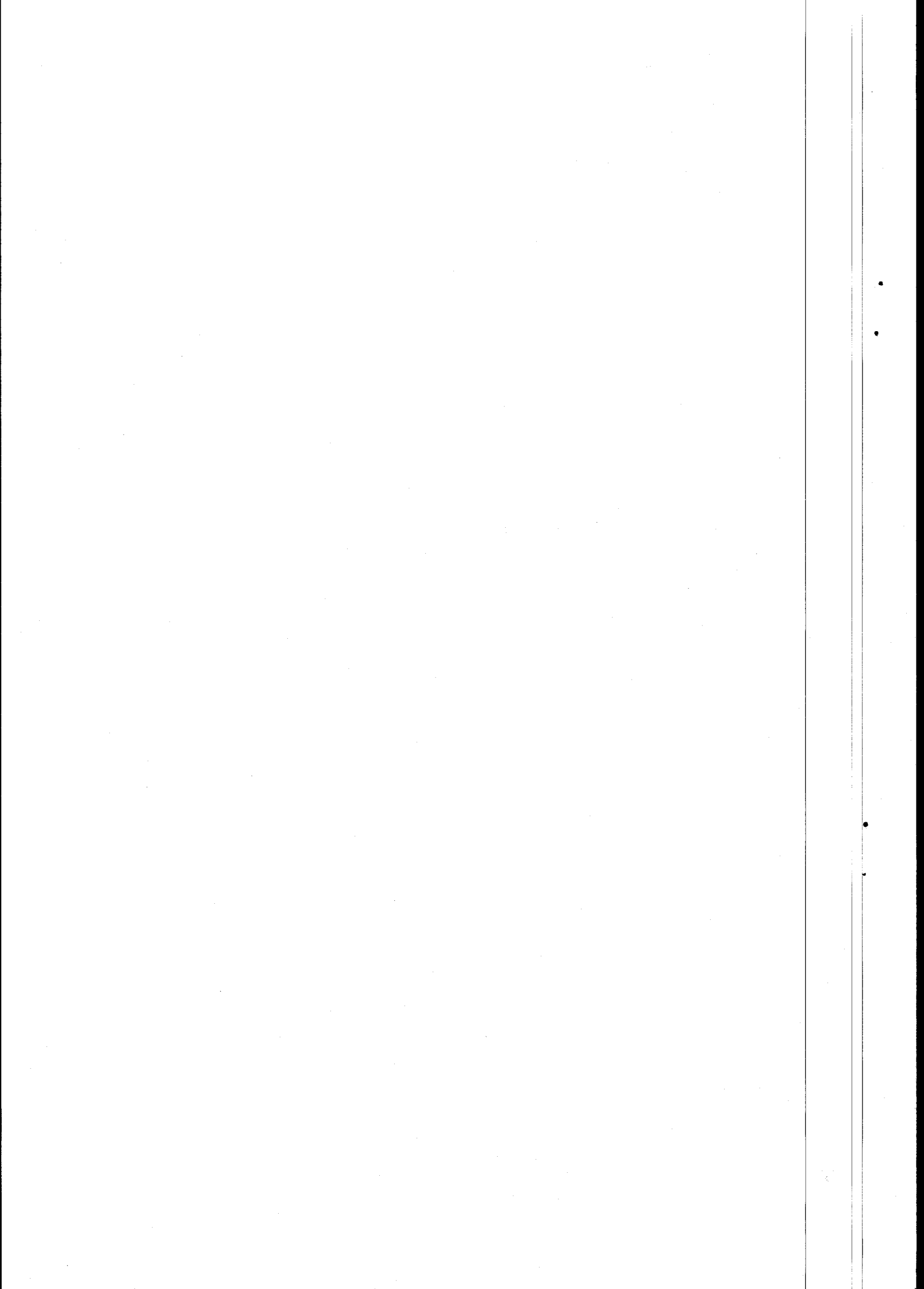
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL

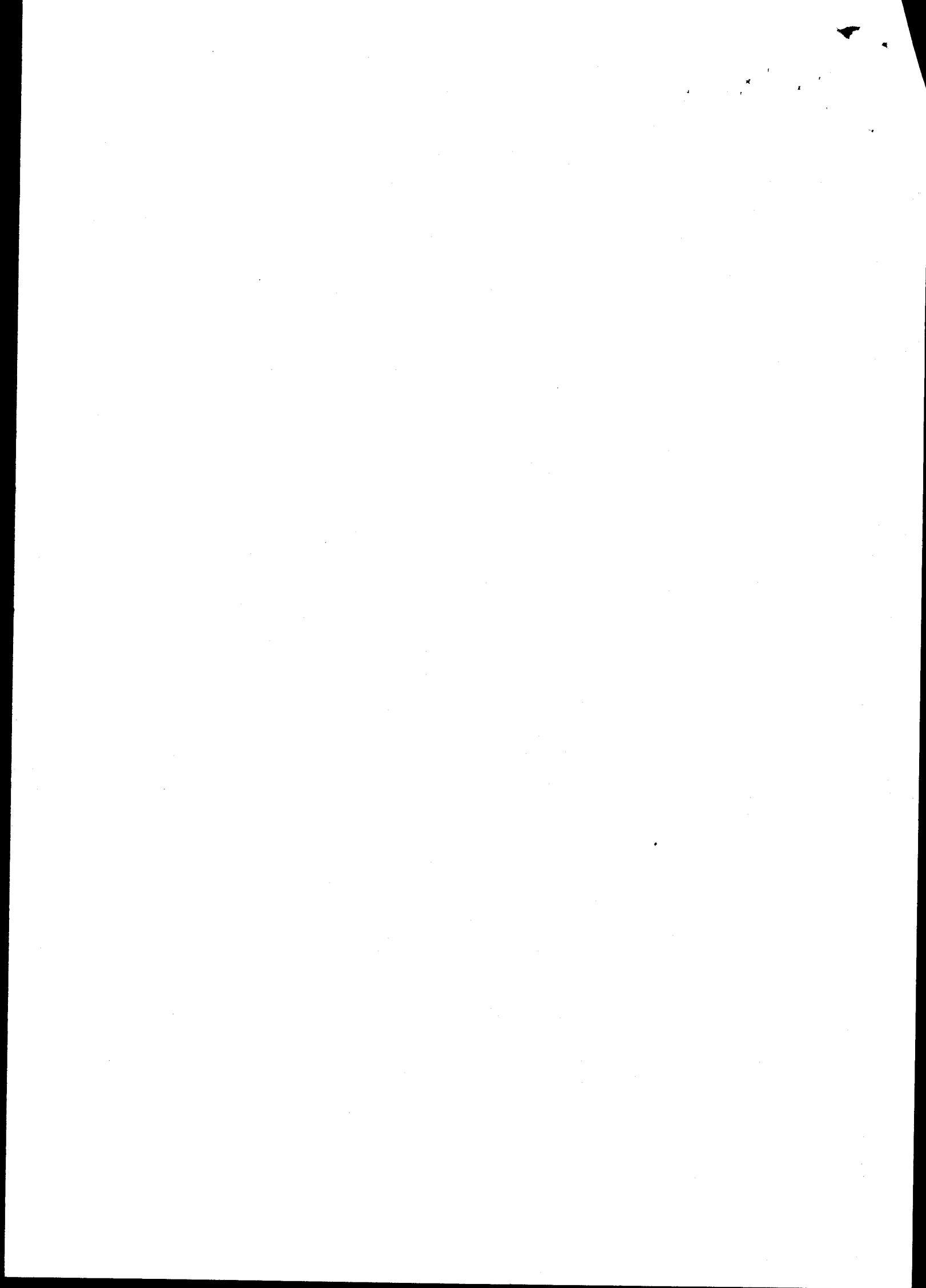


SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE COMPRAVENTA
OTORGADA POR GONZALO AUGUSTO JARAMILLO VILLACRÉS Y SEÑORA A
FAVOR JOSÉ JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS Y SEÑORA. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.-


DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR









CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 11 de Marzo del 2013

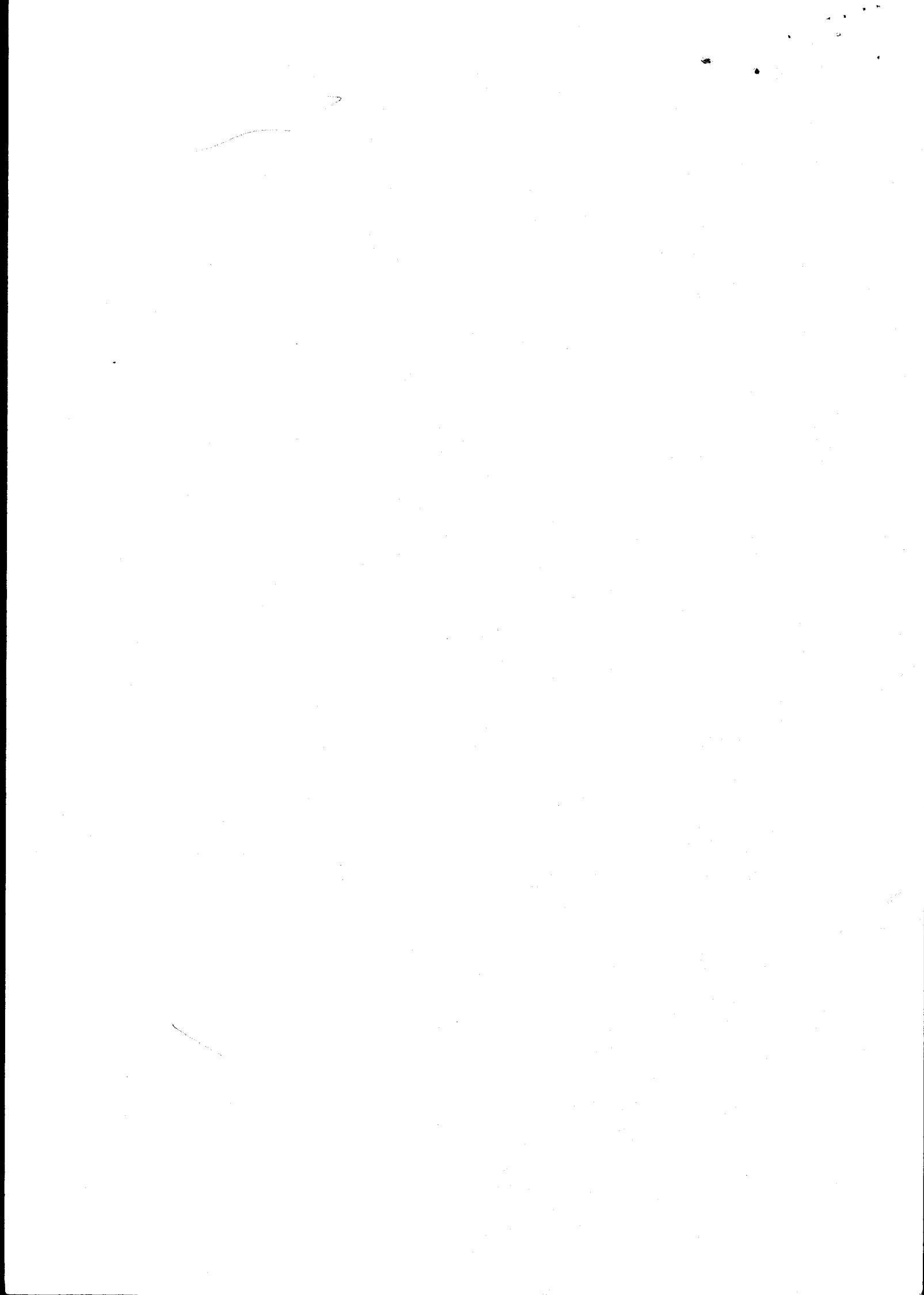
CERTIFICACIÓN

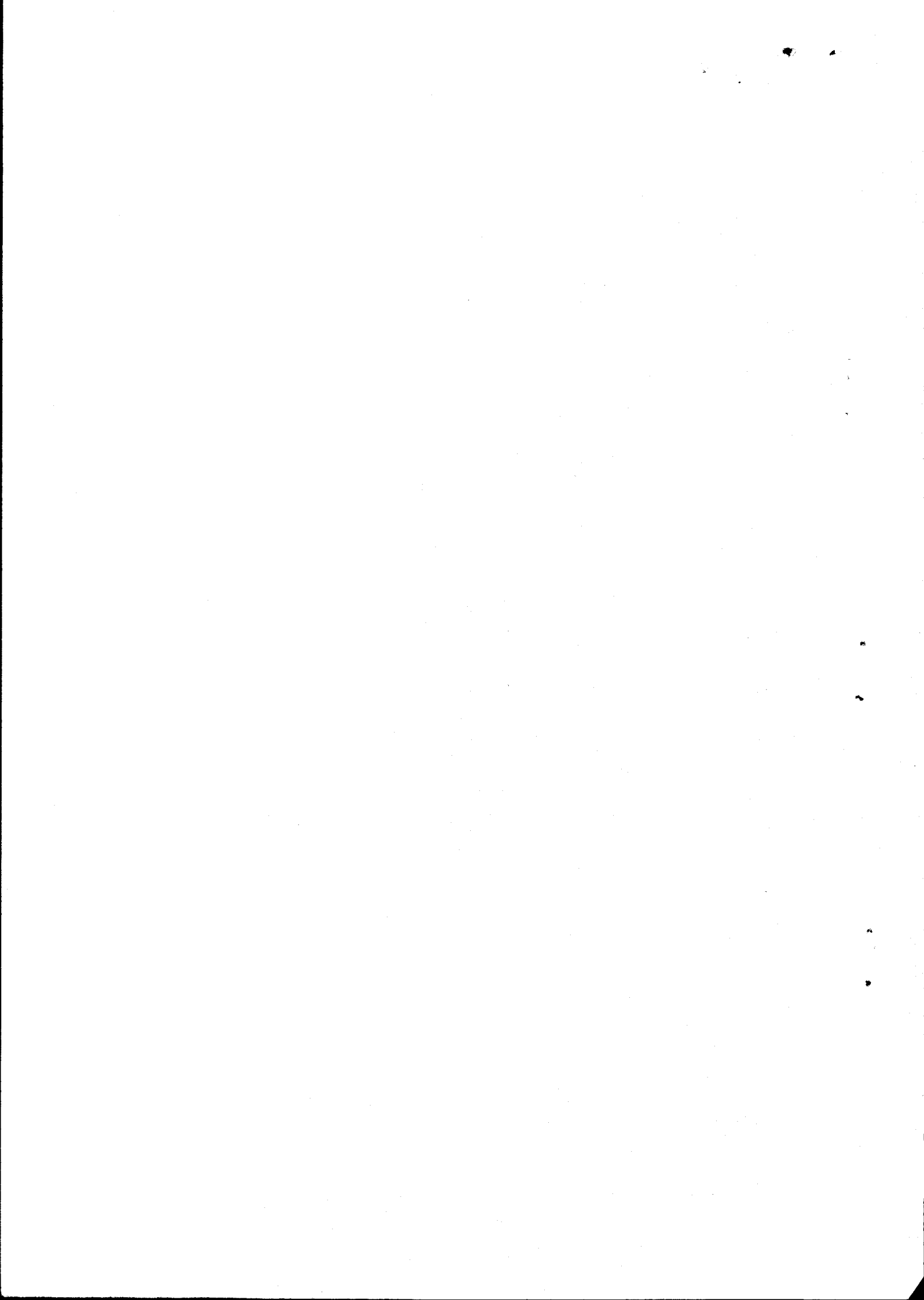
A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el SR. JARAMILLO VILLACRES GONZALO con número de cedula 170567896-5 **NO** se encuentra registrado como usuario de CNEL en nuestro sistema comercial SICO, la misma que no mantiene deuda con la empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

VIVIANA GARCIA MERA
ATENCION AL CLIENTE







NOTARIA
TERCERA

sociedad conyugal que mantienen conformada; d) Los cónyuges Judith Elena Jaramillo Villacrés y Miguel Alberto Herrera Ulate, quienes comparecen a través de su Apoderado Especial Gonzalo Jaramillo del Pozo, según consta del Poder Especial que se agrega como habilitante; y, e) Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, por sus propios derechos, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública celebrada en Quito, el diecisiete de octubre del dos mil ocho, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cinco de noviembre del dos mil ocho, se constituyó ORANGEFUTURE S.A., con un capital social inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (\$ 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 1,00) cada una de ellas. b) En Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Quito, el veinte y uno de noviembre del dos mil once, se decidió el aumento de capital social y reforma de estatutos sociales de ORANGEFUTURE S.A., que se concretan por intermedio de esta escritura. **TERCERA.- DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.- 3.1.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** **ANTECEDENTES DE DOMINIO, CONDICIONES DEL BIEN A APORTARSE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO: 3.1.1)** Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés, casado con Martha Jimena Luna Unda; José Javier Jaramillo Villacrés, casado con Lilian Maria Racines Rivas; Judith Elena Jaramillo Villacrés, casada con Miguel Alberto Herrera Ulate; y, Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, casado al momento de la celebración del contrato que a continuación se menciona, adquirieron el dominio del inmueble ubicado en el Barrio Perpetuo Socorro de la Ciudad y Cantón Manta, provincia de Manabí, en forma prorratada, esto es, el veinte y cinco por ciento (25%) de derechos y acciones cada uno.

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

mediante compra hecha a su favor por parte de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para Vivienda Pichincha, según consta de la escritura pública celebrada en Quito, el diecinueve de diciembre del dos mil ocho ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón, doctor Felipe Iturralde Dávalos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veinte y tres de diciembre del dos mil ocho. 3.1.2.) La escritura de compraventa mencionada en el apartado anterior fue objeto de una aclaratoria, por parte de Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, actualmente divorciado y la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para Vivienda Pichincha, mediante escritura pública celebrada en Quito, el doce de julio del dos mil once, ante el Notario Tercero del Cantón, doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el veinte y tres de septiembre del dos mil once, en el sentido que Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, a pesar de haber comparecido a la escritura de compraventa siendo de estado civil casado, el porcentaje de derechos y acciones adquirido en dicha compraventa lo hizo en forma exclusiva para si y no ingresó a formar parte de la sociedad conyugal formada en ese entonces con María Gabriela Santaeruz, debido a que la compra la realizó en subrogación a los derechos y acciones que le correspondían en el bien que fuera herencia de su madre Judith Augusta Villacrés Ojeda de Jaramillo. Esta declaración expresa de subrogación la realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y nueve, numeral primero y ciento sesenta y cinco del Código Civil. Por tanto, y en virtud de ser actualmente de estado civil divorciado, comparece él únicamente al presente aporte, en lo que respecta de su porcentaje de derechos y acciones fincados en el inmueble, por formar parte de su exclusivo patrimonio. Como consecuencia de lo anterior, las acciones que se le entreguen luego de legalizado el respectivo aumento de capital, pasarán a ser igualmente de su exclusiva titularidad. 3.1.3.) Los linderos particulares del inmueble son: NORTE: con treinta y un metros y acantilados hacia el Mar; SUR: con veintiocho metros y Avenida M. Uno; ESTE: con veintiséis metros y propiedad del señor Rodríguez Coll; OESTE: con veintiséis metros y con



propiedad de los señores Jorge Adalberto Cisneros Reyes y señora María Hina de
NOTARIA Cisneros. SUPERFICIE TOTAL: setecientos cincuenta metros cuadrados. No
TERCERA

obstante lo estipulado, las partes voluntariamente aclararon y aceptaron que por
efectos de la construcción del muro de contención la superficie real del inmueble ha
aumentado y que los linderos y superficie que se enunciaron anteriormente son los
que constan del título anterior de dominio, siendo la superficie real aproximada de
novecientos noventa metros cuadrados.

3.1.4) Al amparo de lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías los accionistas de ORANGEFUTURE S.A. procedieron a designar un perito para que realice un avalúo del inmueble descrito, con miras a que sus propietarios los aporten a la Compañía en pago de las acciones que adquieren y aumentan en dicha Compañía, según sea el caso, con ocasión del presente aumento de capital. El informe pericial fue aprobado por los accionistas y el mismo se adjunta como documento habilitante a la presente escritura. 3.1.5) Con los antecedentes que quedan señalados, Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés y su cónyuge Martha Jimena Luna Unda; José Javier Jaramillo Villacrés y su cónyuge Lilliam María Racines Rivas; Judith Elena Jaramillo Villacrés y su cónyuge Miguel Alberto Herrera Ulate, quienes comparecen a través de su Apoderado Especial, Gonzalo Jaramillo del Pozo y Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, por sus propios derechos, transfieren en favor de ORANGEFUTURE S.A., el dominio de la totalidad de derechos y acciones que tienen en el inmueble ubicado en el Barrio Perpetuo Socorro de la Ciudad y Canton Manta, provincia de Manabí, compuesto de terreno y construcciones en él existentes, esto es transfieren el dominio total de dicho bien inmueble, así como su uso y goce sin restricción alguna. El aporte se realiza con todas sus construcciones, instalaciones, usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin que los aportantes se reserven nada para sí en tal inmueble. 3.1.6) El valor del inmueble materia del aporte ha sido fijado por el perito designado por la Junta General de Accionistas, cuyo informe fue debidamente aprobado, valor que asciende a la suma

de CUATROCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 410.000,00). Por lo tanto, la Junta General, luego del análisis correspondiente, por unanimidad, acordó aumentar el capital social de la Compañía en la suma de Cuatrocientos Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 410.000,00). A cambio de dicho aporte, la Compañía entregará a cada uno de los aportantes, en proporción al porcentaje de derechos y acciones que cada uno tiene en propiedad en el inmueble, las acciones que les corresponda, según consta del cuadro que más adelante se especifica, una vez que este acto jurídico haya sido aprobado y legalmente inscrito. 3.1.7) El aporte se realiza considerando al inmueble aportado como un cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. 3.1.8) El inmueble materia del aporte no soporta ningún gravamen o limitación, conforme consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega, pero en todo caso los aportantes quedan sujetos al saneamiento por evicción de acuerdo con la Ley. 3.1.9) Todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por la transferencia de dominio del inmueble aportado serán de cuenta de las personas que transfieren el dominio, en proporción a sus porcentajes de propiedad en el mismo. 3.1.10) Por su parte, ORANGEFUTURE S.A., por medio de su representante legal, declara que acepta la transferencia de dominio que se realiza en favor de la compañía, en los términos precedentes. 3.1.11) Los accionistas de ORANGEFUTURE S.A., responderán solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros por el valor asignado al inmueble aportado. 3.2) Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas referida, el Gerente General de ORANGEFUTURE S.A., en la calidad que lo hace, procede a aumentar el capital social de la Compañía ORANGEFUTURE S.A., en la suma de Cuatrocientos Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 410.000,00), con lo cual el capital social quedará fijado en Cuatrocientos Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 412.000,00), dividido en



NOTARIA TERCERA
cuatrocientas doce mil acciones de un dólar cada una. Como consecuencia del aumento de capital, el Artículo Quinto del estatuto social de la Compañía, en adelante dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Compañía se lo establece en la suma de Cuatrocientos Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 412.000,00), dividido en Cuatrocientas Doce Mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmados por el Presiente y por el Gerente General". Con el aporte en especie antes indicado ingresarán como nuevos accionistas de la compañía, Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés, casado con Martha Jimena Luna Unda; Judith Elena Jaramillo Villacrés, casada con Miguel Alberto Herrera Ulate; y, Patricio Efraín Jaramillo Villacrés, divorciado. El Gerente General, bajo juramento manifiesta que la constitución del capital se la realiza en la forma que consta de este instrumento y que ha sido ingresado en la contabilidad de la Compañía, sujetándose a cualquier verificación posterior. 3.3) CUADRO DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPANIA ORANGEFUTURE S.A.:-----

Accionista	Capital antes del Aumento (Usd. \$)	Capital Suscrito en el Aumento (Usd. \$)	Capital Actual Pagado (Usd. \$)	Acciones	Porcentaje (%)
Lilliam María Racines Rivas	1.400,00	-----	1.400,00	1.400	0,34
José Javier Jaramillo Villacrés	600,00	102.500,00	103.100,00	103.100	25,02
Gonzalo Augusto Jaramillo Villacrés	-----	102.500,00	102.500,00	102.500	24,88
Judith Elena Jaramillo Villacrés	-----	102.500,00	102.500,00	102.500	24,88
Patricio Efraín Jaramillo Villacrés	-----	102.500,00	102.500,00	102.500	24,88
TOTAL:	2.000,00	410.000,00	412.000,00	412.000	100%

3.4. REFORMA AL OBJETO SOCIAL.- El Gerente General de ORANGEFUTURE S.A., en la calidad que comparece en base a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinte y uno de noviembre del dos mil once, la cual aprobó la reforma al Objeto Social de la

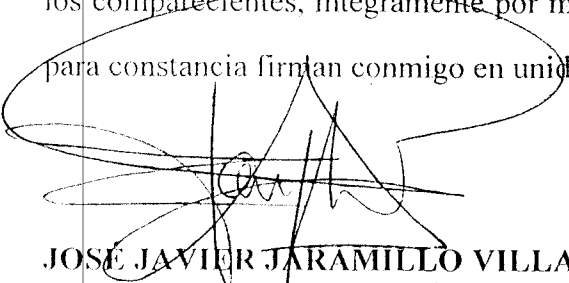
Compañía, procede a reformar el Artículo Cuarto del Estatuto Social de la compañía, el mismo que dirá: "ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO: Servicios hoteleros, de alojamiento y alimentación de personas; DOS: El mandato o intermediación inmobiliaria a través de la creación y administración de una red inmobiliaria, que permita proporcionar al público la información centralizada de oferta de venta o arrendamiento de bienes raíces. TRES.- La gestión administrativa y legal necesaria para la celebración y legalización de contratos de transferencia de dominio, arrendamiento, propiedad horizontal de bienes inmuebles. CUATRO.- La promoción y gerente de proyecto inmobiliarios, turísticos, comerciales, y mercantiles legalmente permitidos. CINCO.- Adquirir, vender o administrar franquicias. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. También la compañía podrá actuar como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, o de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi-públicas, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía".

3.5. CAMBIO DE DOMICILIO: El Gerente General de ORANGEFUTURE S.A., en la calidad que comparece en base a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinte y uno de noviembre del dos mil once, la cual aprobó el cambio de domicilio de la compañía a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, procede a reformar el artículo Segundo del Estatuto Social de la compañía, el mismo que dirá:

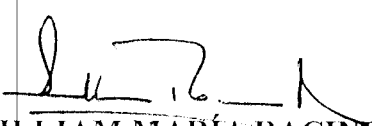
"ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de



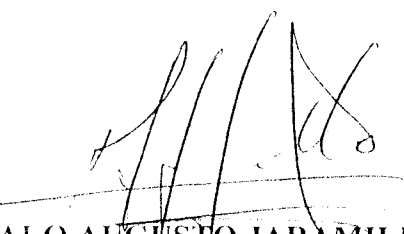
Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencia u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley." CUARTA.- ANOTACIONES: Se tomará nota de este Aumento de Capital y Cambio de Domicilio al margen de la escritura de constitución, así como en los registros correspondientes y en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FERNANDO CARRERA DURAN con matrícula número dos mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSÉ JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS

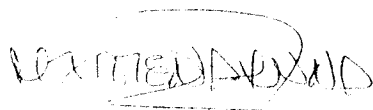
CC.


LILLIAM MARÍA RACINES RIVAS

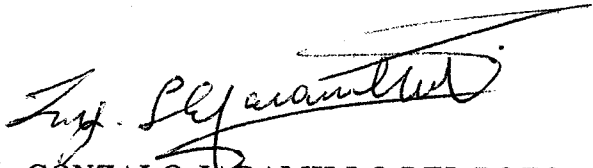
C.C.


GONZALO AUGUSTO JARAMILLO VILLACRÉS

C.C. 1405677965


MARTHA JIMENA LUNA UNDA

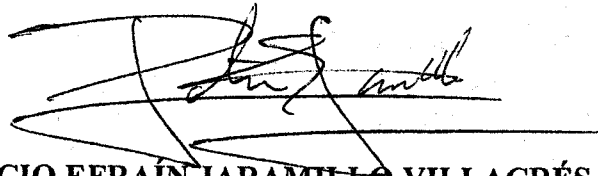
C.C. 1704193111



GONZALO JARAMILLO DEL POZO

APODERADO ESPECIAL

C.C.



PATRICIO EFRAÍN JARAMILLO VILLACRÉS

C.C. 1707193619




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Quito, 9 de agosto de 2011

Señor
José Javier Jaramillo Villacrés
Presente.

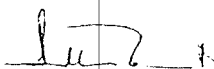
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de ORANGEFUTURE S.A., reunida el 8 de agosto de 2011, ha decidido por unanimidad reelegirlo para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de dos años, debiendo ejercer las funciones propias para su cargo previstas en el Estatuto Social, principalmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones indicadas en el Artículo Décimo Cuarto.

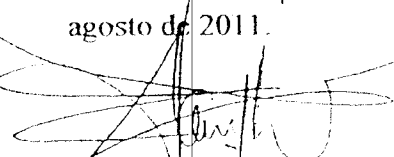
ORANGEFUTURE S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada en Quito, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el 17 de octubre del 2008, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de este cantón el 25 de noviembre del 2008.

Le ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,


Lilliam María Racines Rivas
Presidente

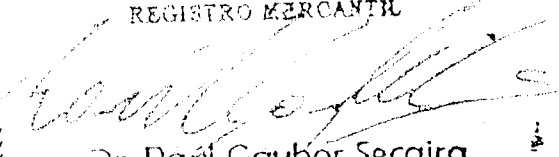
Aceptación: Yo, José Javier Jaramillo Villacrés, manifiesto que acepto el nombramiento que antecede, prometiendo desempeñarlo en forma legal. Quito, 9 de agosto de 2011.


José Javier Jaramillo Villacrés
C.C. 170719360-1

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 118 72 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a 19 AGO 2011
REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL

REPUBLICA DE GUATEMALA
CITUDADANIA
JUAN CARLOS VILLARREAL JIMENEZ
FIDELIDAD/ACREDITACION/PAISIA
01 MAR 1984
027- 0120 10204
FIDELIDAD/ACREDITACION/PAISIA
01 MAR 1984
027- 0120 10204



REPUBLICA DE GUATEMALA
CITUDADANIA
LILLIAN F. RIVERO RIVERA
EMPLEADO PRIVADO
01 MAR 1984
027- 0120 10204
FIDELIDAD/ACREDITACION/PAISIA
01 MAR 1984
027- 0120 10204



